



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNRT-R-2023-00187

FECHA

13-11-2023

NO. EXPEDIENTE

DNRT-E-2023-2269

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por los señores **Giralda Busto Sánchez**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0142893-6, domiciliada y residente en la calle Héctor Incháustegui No. 19, Torre Due, del sector Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **Antonio Segundo Imbert Tessón**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1195232-1, domiciliado y residente en la calle Miguel Ángel Monclús No. 52, edificio Carlos Juan I, sexto piso, del sector Mirador Norte, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **Óscar José Antonio Imbert Tessón**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0975921-7, domiciliado y residente en la calle Respaldo Federico Geraldino esquina Pablo Neruda No. 02, edificio ZORI, sector Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **Eduardo Manuel Domínguez Imbert**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0141581-8, domiciliado y residente en la calle Tercera, Terraza del Río No. 07, sector Cuesta Hermosa 2da., en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **Luz Josefina Imbert López de Garib**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral No. 037-0085259-7, domiciliada y residente en el 1731 SW Anderson Street CP, 34953-Port Saint Lucie, Florida, Estados Unidos de Norteamérica; **Walkiria Celínés Imbert López**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 037-0022057-1, domiciliado y residente en la avenida Enlace Turístico No. 11, del sector Torre Alta, del municipio y provincia Puerto Plata, República Dominicana; **Frances Deyanira Imbert López**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 037-0022055-5, domiciliado y residente en la calle Alamanda No. 06, sector Arenoso, del municipio y provincia Puerto Plata, República Dominicana; **Glenis Elizabeth Imbert López**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral No. 037-0022056-3, domiciliada y residente en la calle Principal No. 36, Torre Alta, sector Los Robles, del municipio y provincia Puerto Plata, República Dominicana; **Manuel Antonio Imbert Mañón**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y

electoral No. 402-5133695-0, domiciliado y residente en la 1083 Longefellow Avenue, apartamento No. 6, Bronx, New York, NY, CP 10469, Estados Unidos de Norteamérica; **Ingrid Amanda Imbert Mañón**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-4217697-8, domiciliada y residente en la 1535 Undercliff Avenue, apartamento No. 323, Bronx, New York, NY, CP 10453, Estados Unidos de Norteamérica; **Giralda Aimé Imbert Mañón**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-3718355-9, domiciliada y residente en la 255 East 237Th Street, apartamento No. 3-B, Bronx, New York, NY, CP 10453, Estados Unidos de Norteamérica; **Mónica Francisca Imbert Mañón**, estadounidense, mayor de edad, casada, titular del pasaporte No. 651596934, domiciliada y residente en la 1535 Undercliff Avenue, apartamento No. 323, Bronx, New York, NY, CP 10453, Estados Unidos de Norteamérica; y, **Pamela Maritza Imbert Jiménez**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1505868-7, domiciliada y residente en la 5500 DTC Parkway, apartamento No. 1119, Greenwood Village, Colorado, CO 80111, Estados Unidos de Norteamérica; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a la **Dra. Lissette Ruiz Concepción** y la **Lic. Luz Arelis Ortiz Ramos**, dominicanas, mayores de edad, casada y soltera, respectivamente, abogadas de los tribunales de la República, titulares de las cédulas de identidad y electoral No. 001-0160862-8 y 001-0178895-8, respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida Pedro Henríquez Ureña No. 05, sector Gascue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, teléfonos Nos. 809-735-9829 y 809-299-3998, correo electrónico [aortiz@ofidromlaw.com](mailto:aortiz@ofidromlaw.com) y [lruiz@ofidromlaw.com](mailto:lruiz@ofidromlaw.com); el **Dr. José Agustín López Henríquez**, el **Lic. Francisco S. Durán González**, y el **Ricardo Monegro Ramírez**, dominicanos, mayores de edad, casados los dos primeros, soltero el restante, respectivamente, abogados de los tribunales de la República, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0062825-4, 001-68437-2 y 001-0325495-9, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados “RM, Abogados y Consultores”, en la avenida Bolívar No. 452, local 1A, Plaza Gascue, del sector Gascue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, teléfono No. 809-757-7204 y correo electrónico: [rm.jlopez@gmail.com](mailto:rm.jlopez@gmail.com); el **Lic. Ramón Ismael Comprés Hernández**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, titular de la cédula de identidad y electoral No. 054-0014349-0, con estudio profesional abierto en la calle Profesor Sergio Hernández No. 17, sector Los Jardines Metropolitanos, en el municipio y provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana; el **Dr. Marcos Rodolfo Bisonó Haza**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0099777-4, con estudio profesional abierto en la calle José Brea Peña no. 14, torre empresarial District Tower, sexto piso, sector Evaristo Morales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, teléfonos No. 809-549-3323, correo electrónico [mbisono@oficinabisono.com](mailto:mbisono@oficinabisono.com).

En contra del oficio No. ORH-0000097908, de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; relativo al expediente registral No. 0322023475100.

VISTO: El expediente registral No. 0322023475100, inscrito en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a la 01:36:38 p.m., contentivo de inscripción de transferencia por determinación de herederos y partición, teniendo como base los siguientes documentos: **a)** Sentencia Civil No. 531-2023-SADM-00353, emitida por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia, dictada en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); y **b)** instancia de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), contentiva de solicitud de Determinación de Herederos, Partición Amigable y Transferencia; en relación al inmueble descrito como: “*Parcela No. 162-C-3-B-1, del Distrito*”

*Catastral No. 02, con una extensión superficial de 5.680.00 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100208106*”; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, mediante el acto hoy impugnado.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble precedentemente descrito.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. oficio No. ORH-0000097908, de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; relativo al expediente registral No. 0322023475100; concerniente a la inscripción de transferencia por determinación de herederos y partición, del inmueble descrito como: “*Parcela No. 162-C-3-B-1, del Distrito Catastral No. 02, con una extensión superficial de 5.680.00 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100208106*”.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, “*sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración*”, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, luego de realizar el cómputo de los plazos procesales relativos al caso que nos ocupa, se ha podido comprobar el oficio impugnado fue emitido en fecha 03 del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), siendo retirado por la parte interesada en fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), fecha en la cual quedaron habilitados los recursos establecidos en la normativa que rige la materia; y cuyo plazo venció en fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). En efecto, y habiéndose interpuesto esta acción recursiva en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se puede evidenciar que la misma excedió el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo a practicar la cancelación del asiento registral contenido de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 76, 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisible**, por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lcda. Indhira del Rosario Luna**  
Directora Nacional de Registro de Títulos  
IDRL/nbog